

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00392-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **ORLANDO PANESSO**
DEMANDADA: UGPP

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) **HECTOR ENRIQUE HENAO RICARD**, manifiesta que en calidad de apoderado (o) del señor **ORLANDO PANESSO**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Unidad De Gestion Pensional Y Parafiscales (UGPP) ,En las pretensiones de la demanda que se declare la nulidad parcial de las resoluciones N 027110 del 31 de diciembre de 1997,012992 del 29 de abril de 2005, ugm 019874 de 12 de diciembre de 2011, por la cual se resolvió una solicitud prestacional sin inclusion de todos los factores salariales devengados.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000721-6, del Banco Agrario**, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Así mismo la

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00392-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento
ACCIONANTE: **ORLANDO PANESSO**
DEMANDADA: UGPP

parte demandante deberá allegar la demanda en medio magnético (CD) formato Word.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Se le indica a la entidad demandada que con la contestación de la demanda allegar, copia del expediente administrativo Del señor **Orlando Panesso, so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo.- Se reconoce personería jurídica a la abogada(o) **Hector Enrique Henao Ricard** identificada(o) con C.C. No 1.128.272.584 y T.P. No. 266.970 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante. en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA